



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintinueve (29) de agosto de 2023.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de menor cuantía
<b>Actuación</b>	Liquidación de Costas
<b>Radicado</b>	08634408900120220001100
<b>Demandante</b>	Renting Colombia S.A.S.
<b>Demandado</b>	Darío Enrique Muñoz Acuña

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante solicitó el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta agencia judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de tradición del folio de matrícula No.045-15346, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

De acuerdo a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO  
RESUELVE**

- 1. DECRÉTESE EL SECUESTRO de la cuota parte** del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria 045-15346, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.
- 2.** Para la práctica de la diligencia, se **COMISIONA** al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, con amplias facultades de subcomisionar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso que sea necesario, exceptuando las de señalar honorarios provisionales. Se le previene que, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.
- 3. DESIGNAR** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, señora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, identificada con la C.C. 33.152.948, quien puede ser ubicada en la Cra 26 # 76-30, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos. 3561225-3013160482,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

correo ritareyesz@hotmail.com. Tásese honorarios provisionales al secuestre en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

4. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78f46baeab5b1edf742eb5b4a3a44298de856cf3fa5c8968bc5e50a05f6eaa7**

Documento generado en 29/08/2023 02:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**